



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

RESOLUCION N°: 776/07
CORRIENTES, 12 de Diciembre de 2007.-

VISTO:

La presentación efectuada por la Secretaría General de Ciencia y Técnica por la cual se eleva el proyecto de modificación del Reglamento de Acreditación de Proyectos de Investigación y Desarrollo, oportunamente aprobado por Resolución N° 240/03 C.S.; y

CONSIDERANDO:

Que esa Secretaría General procedió a la revisión de la citada reglamentación con la colaboración de la Comisión Consultiva de Ciencia y Técnica;

Que las modificaciones introducidas son de orden práctico y tienden a solucionar los inconvenientes que se producen en la aplicación de la norma, así como evitar interpretaciones ambiguas;

Que corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 317/96 C.S. y 240/03 C.S.;

Que las Comisiones de Ciencia e Investigación y de Interpretación y Reglamento emitieron despachos favorables;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 317/96 C.S. y 240/03 C.S.

ARTÍCULO 2°- Aprobar el Régimen de Acreditación de Proyectos de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional del Nordeste que se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, comuníquese y archívese.

Méd. Vet. Orlando A. Macció
Sec. Gral. Académico

Arq. Oscar V. Valdés
Rector



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

**RESOLUCION N°: 776/07
CORRIENTES, 12 de Diciembre de 2007.-**

ANEXO I

RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O DESARROLLO DE LA UNNE

ARTÍCULO 1: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

Los docentes - investigadores de la UNNE podrán solicitar la acreditación por esta Universidad, de Proyectos de Investigación y Desarrollo en el período establecido al efecto.

La tramitación de la misma estará a cargo de la Secretaría General de Ciencia y Técnica (SGCyT-UNNE), debiendo acompañar la siguiente documentación en soporte electrónico, más una copia impresa y debidamente firmada por todos los integrantes:

- a) Formulario proporcionado a tal efecto por la SGCyT-UNNE, debidamente cumplimentado, en todas sus partes.
- b) Curriculum Vitae del Director del Proyecto, en formulario proporcionado por la SGCyT-UNNE.
- c) En los casos en que se justifique la incorporación de un codirector, se deberá adjuntar su Curriculum Vitae, en formulario proporcionado por la SGCyT-UNNE.
- d) Curriculum Vitae, de los integrantes del proyecto, en formulario proporcionado por la SGCyT-UNNE.

El período de desarrollo de un proyecto deberá iniciarse con el año calendario posterior a su aprobación y su duración deberá ajustarse a 24 ó 48 meses.

La acreditación de un proyecto ante la UNNE otorga un respaldo o aval académico al grupo de investigación que lo desarrolla y posibilita su incorporación al Programa Nacional de Incentivos a Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias (Decreto 2427/93), pero no implica la total financiación del mismo, la que estará supeditada a las posibilidades presupuestarias del área de Ciencia y Técnica de la Universidad.

ARTICULO 2: DE LA DIRECCIÓN DE LOS PROYECTOS

En la Dirección de los Proyectos de Investigación y Desarrollo se contemplan las figuras de Director, Co-director y Subdirector. Es obligatoria solamente la figura del Director, las figuras de Co-director y Subdirector son optativas y deben justificarse.

Director y Co-Director:

Tendrán a su cargo la responsabilidad de la conducción del proyecto y la formación del personal de investigación incluido en el mismo.

La presencia de un Co-Director se justificará únicamente en los casos en que el Director sea externo a la UNNE o por la necesidad de participación de un investigador de una disciplina complementaria.

Director y Co-Director deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser docente de la Universidad Nacional del Nordeste.
- b) Poseer mayor dedicación en el cargo.
- c) Estar categorizado en el Programa de Incentivos con una categoría no inferior a 3 o poseer formación equivalente.
- d) Se admitirá como director de proyecto a:
 - d)1. Un docente con dedicación simple, cuando en el ámbito de la UNNE no se cuente con docentes con mayor dedicación en la especialidad y su formación lo justifique.
 - d)2. Un docente investigador perteneciente a otra universidad calificado 1 o 2 en el Programa Nacional de Incentivos, cuando en el ámbito de la UNNE no se cuente con investigadores en el área del conocimiento a que corresponde el proyecto y la especificidad del tema así lo requiera.
 - d)3. Un miembro de la Carrera del Investigador del CONICET, INTA, CNEA, CONAE y similares, que revista con un cargo con dedicación simple en la UNNE.



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

RESOLUCION N°: 776/07
CORRIENTES, 12 de Diciembre de 2007.-

En estos casos el director debe estar acompañado en sus funciones por un **codirector** o un **sub-director** que reúna las condiciones establecidas para cada categoría.

- e) Un director ó codirector podrá dirigir ó codirigir Proyectos de Investigación y Desarrollo, en el ámbito de la UNNE, en un máximo de:
- e)1. Tres proyectos, cuando su dedicación sea exclusiva.
 - e)2. Dos proyectos, cuando su dedicación sea semiexclusiva.
 - e)3. Un solo proyecto, cuando su dedicación sea simple.

Sub-Director:

Colaborará bajo la supervisión del Director y Co-Director (si existe), realizando un aporte sustantivo al desarrollo del Proyecto, no limitado a la mera aplicación de un método o técnica.

Deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser docente de la Universidad Nacional del Nordeste.
- b) Presentar una formación específica, acreditada con antecedentes, en el área del conocimiento propuesto.

ARTÍCULO 3: DE LOS INTEGRANTES DEL PROYECTO

Podrán integrar un proyecto en calidad de **personal de investigación**:

- a) Docentes de la UNNE con mayor dedicación. Docentes de otras Universidades nacionales o extranjeras.
- b) Miembros de CONICET, INTA, CONAE, CONEA y de otras Instituciones dedicadas a la Investigación, Organismos Técnicos de las Provincias del Chaco y Corrientes.
- c) Becarios de la SGCyT-UNNE.
- d) Docentes con dedicación simple y Adscriptos, cuando su formación y antecedentes justifiquen la necesidad de su participación en el mismo, instancia que deberá ser fundamentada por el director.
- e) En todos los caso los docentes - investigadores podrán integrar un máximo de 2 proyectos, en el ámbito de la UNNE.

ARTÍCULO 4: DEL PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Podrá integrar un proyecto en calidad de **personal de apoyo a la investigación**, el personal no docente que en calidad de artesano, técnico o personal de maestranza que se desempeñe exclusivamente en tareas específicas de apoyo a la investigación en el proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 5: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Los proyectos recibidos por la SGCyT-UNNE, que hayan sido presentados de acuerdo a lo establecido en el art. 1 del presente régimen, serán evaluados de acuerdo al siguiente procedimiento:

El proyecto será analizado en forma paralela por dos (2) evaluadores externos, los que formularán sus dictámenes fundados, calificando al proyecto como:

- Aceptable, Excelente
- Aceptable, Muy bueno con observaciones en el punto
- Aceptable, Bueno, con observaciones en los puntos
- Inaceptable, debe devolverse al director.

La SGCyT-UNNE decidirá de acuerdo a:

Si ambos dictámenes son favorables, el proyecto será girado al Consejo Superior para su acreditación.

Si ambos dictámenes son desfavorables, el proyecto será devuelto a su director sin más trámites.

Si uno de los dictámenes es desfavorable, se remitirá la documentación a un tercer evaluador que, en todos los casos será de carácter externo. Si este último dictamen es favorable, el



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

**RESOLUCION N°: 776/07
CORRIENTES, 12 de Diciembre de 2007.-**

proyecto será girado al Consejo Superior, para su acreditación; si es desfavorable la presentación será devuelta al director, sin más trámites.

Si los evaluadores externos solicitaran modificaciones, tanto metodológicas como formales, de la presentación, la misma será devuelta a su director a fin de que efectúe los cambios pertinentes. La SGCyT-UNNE, en función de la magnitud del cambio solicitado, decidirá si el proyecto ya modificado deberá ser remitido nuevamente a los evaluadores que lo solicitaron.

En todos los casos, los dictámenes de evaluación de los proyectos serán comunicados por la SGCyT-UNNE al director.

El director de un proyecto podrá recusar a un evaluador fundado en las causales contenidas en el Código Civil Procesal. Tal situación deberá ser formulada taxativamente, fundamentando las causas de la recusación por escrito, al momento de la presentación del proyecto.

ARTÍCULO 6: DE LA EVALUACIÓN EXTERNA

Las instancias de evaluación externa de un proyecto, para su acreditación, descriptas en el artículo 5, serán efectuadas por Docentes - Investigadores de categoría 1 o 2 del Banco Nacional de Docentes - Investigadores (Decreto 2427/93) o miembros de la Carrera del Investigador del CONICET con categoría no menor a Investigador Independiente, cuya especialidad sea afín con la del proyecto en evaluación.

ARTÍCULO 7: DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Los proyectos que cuenten con dos evaluaciones favorables serán remitidos, con sus evaluaciones, al C.S.

Contando con el dictamen previo de la Comisión de Ciencia e Investigación, el C.S. dictará Resolución, acreditando el proyecto con expresa mención de su denominación, Director, Co-Director y Sub-Director (si correspondiese), fecha de inicio y de finalización.

ARTÍCULO 8: DE LOS INFORMES DE LOS PROYECTOS

Bianualmente los directores deberán presentar un informe de avance o final del proyecto, en el período establecido al efecto. Los proyectos incluidos en el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias (Decreto N° 2427/93), lo harán en el momento que dicho programa lo solicite.

El informe será presentado en los formularios que a tal fin proveerá la SGCyT-UNNE.

La falta injustificada de presentación del informe de un proyecto en tiempo y forma, significará la pérdida automática de la condición de Proyecto Acreditado.

ARTÍCULO 9: DE LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE PROYECTOS

Los Informes de Proyectos serán girados a dos evaluadores externos, que formularán su dictamen fundado, calificando al informe como:

- Satisfactorio.
- No Satisfactorio.

Si ambos dictámenes son satisfactorios, el informe será calificado como satisfactorio.

Si ambos dictámenes son no satisfactorios, el informe será calificado como no satisfactorio. El director deberá exponer por escrito las causas probables que expliquen el bajo rendimiento del proyecto y teniendo en cuenta las observaciones de los evaluadores, proponer acciones concretas para mejorarlo en un próximo período.

Si uno de los dictámenes es no satisfactorio, la SGCyT-UNNE remitirá la documentación a un tercer evaluador externo, acorde a lo descrito en el artículo 6. Si este último dictamen es favorable, el informe será calificado como satisfactorio. Si es desfavorable, el informe será calificado como no satisfactorio, obrándose en consecuencia según lo establecido precedentemente.

El C.S. considerará la justificación del director y en consecuencia dará o no continuidad a la acreditación del proyecto.